

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

A) XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Martes 1 de Julio de 1941

NUMERO 376

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 108 de 17 de Junio de 1941, por el cual se nombra al Interpretante Oficial de la Provincia de Colón.

Decreto No 110 de 19 de Junio de 1941, por el cual se hacen disposiciones sobre encomiendas postales.

Decreto No 112 de 19 de Junio de 1941, por el cual se crea un puesto.

Decreto No 113 de 19 de Junio de 1941, por el cual se dictan medidas sobre servicios de correo.

Decreto No 116 de 27 de Junio de 1941, por el cual se crea un puesto.

Sección Primera

Decreto No 118 de 12 de Junio de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Decreto No 122 de 19 de Junio de 1941, por el cual se llama a un primer suplente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 124 de 17 de Junio de 1941, por el cual se concede una credencial.

Decreto No 134 de 18 de Junio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No 78 de 19 de Junio de 1941, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nos. 425, 426 y 427 de 9 de Junio de 1941, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución Nos. 446 y 447 de 20 de Junio de 1941, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución No 64 de 23 de Abril de 1941, por la cual se aprueba una resolución.

Resolución No 65 de 23 de Abril de 1941, por la cual se aprueba una adjudicación hecha por el Administrador de Tierras.

Resolución No 66 de 29 de Abril de 1941, por la cual se aprueba una resolución enmendada.

Resoluciones Nos. 67 y 68 de 30 de Abril de 1941, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto No 16 de 9 de Abril de 1940, por el cual se ordena el levantamiento del censo.

Decreto No 21 de 14 de Mayo de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 23, 24, 25 y 26 de 12 de Junio de 1940, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto No 28 de 27 de Junio de 1941, por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

Decreto No 29 de 5 de Julio de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 30 de 5 de Julio de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto No 31 de 6 de Agosto de 1941, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto No 32 de 31 de Agosto de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto No 33 de 11 de Septiembre de 1940, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decreto No 34 de 30 de Septiembre de 1940, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decreto No 35 de 2 de Octubre de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 36 de 7 de Octubre de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto No 37 de 8 de Octubre de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 38 de 8 de Octubre de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto No 39 de 11 de Octubre de 1940, por el cual se restablecen unos puestos.

Decreto No 40 de 18 de Octubre de 1940, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decreto No 41 de 28 de Octubre de 1940, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No 42 y 43 de 29 de Octubre de 1940, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 108 DE 1941

(DE 17 DE JUNIO)

Por el cual se nombra al Interpretante Oficial de la Provincia de Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Miguel Banbú, Interpretante Oficial de la Provincia de Colón, en reemplazo del señor Benito Pacheco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DICTASE DISPOSICION

DECRETO NUMERO 110 DE 1941

(DE 19 DE JUNIO)

sobre encomiendas postales.

(DE 19 DE JUNIO)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º El servicio de encomiendas postales procedentes del exterior se prestará en la República con estricta sujeción al presente decreto y de acuerdo con los Convenios de las Unidades Postales— Universal y de las Américas y España.

Artículo 2º El peso de cada encomienda postal podrá ser hasta 1-3-5-15-20-23 y hasta 33 kilogramos y sus dimensiones serán las fijadas por los Convenios antes expresados.

Estas encomiendas no deberán contener cartas, tarjetas o comunicaciones de carácter de correspondencia. Si se encontrare, el destinatario tendrá que pagar el doble del porte postal respectivo.

Las que contengan efectos de oro, plata u otros objetos de valor deberán ser señaladas especialmente con un rótulo que diga "Objetos Preciosos".

Las encomiendas postales deberán ser embaladas convenientemente y si fuere posible deberán cubrirse con tela ordinaria resistente para proteger su contenido y en condiciones que sea fácil su examen.

Artículo 3º Al recibo de un despacho de encomiendas postales se procederá inmediatamente a hacer su verificación y reparto, agrupándolas por lugares de destino y se formulará una relación general de ellas, con especificación del número de registro de cada uno, de sus pesos, oficinas de procedencia, nombre del vapor que la condujo, nombre del destinatario y lugar de destino, etc. etc. Datos éstos que se confrontarán con las hojas de ruta respectiva y en caso de aparecer diferencias se harán constar al pie de dichas

relaciones y se extenderán los correspondientes boletines de verificación que prescriben los Convenios citados. De la relación antedicha se enviarán copias a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Jefe de la Aduana Postal y para el archivo de la Oficina.

Artículo 4º Los documentos que acompañan las encomiendas postales (declaraciones de aduana, boletines de expedición, hojas de ruta-avisos de recibo, etc.) son documentos postales que se deben archivar en el correo.

Artículo 5º Cuando se reciban encomiendas postales sin las declaraciones de aduana o con documentos llamados de tránsito, expedido por Oficinas intermediarias, se procederá a su reconocimiento por los empleados de aduana, del correo y en presencia del destinatario o de persona autorizada para representar a éste, se levantará un acta que hará las veces de declaración de aduana.

Si posteriormente se recibiere la declaración de aduana respectiva se incorporará al acta mencionada.

Artículo 6º Terminado el reconocimiento de los bultos postales se confeccionarán por los empleados de la Sección de Encomiendas Postales respectivos las tarjetas de AVISO las que deberán llegar a manos de los destinatarios a la mayor brevedad posible; si las encomiendas son para la localidad en donde esté ubicada la Oficina receptora.

Si las encomiendas son para Oficinas subalternas de la receptora los funcionarios de aduana procederán al examen, reconocimiento y en los formularios respectivos se consignarán los derechos que deberán cobrarse y este documento acompañará a las encomiendas que se encaminarán por la vía más rápida a sus destinos.

Las tarjetas de aviso deberán contener las características de la encomienda, el lugar de procedencia, el medio de transporte en que vino al país, y la fecha de llegada.

Si dentro de los diez días después de la fecha en que se libró la primera tarjeta de aviso no se ha retirado la encomienda se librará un segundo aviso.

Artículo 7º El servicio de encomiendas postales se subordinará al régimen aduanero sólo para la percepción de los derechos que gravan la importación, exportación o reexportación, pues cualquier otra intervención resulta en pugna con la peculiaridad característica de la encomienda postal que como su nombre lo indica es del resorte privativo del correo. Por consiguiente la intervención aduanera se reduce a verificar el contenido de las encomiendas, en presencia del destinatario, o de sus mandantes y del Jefe de la Sección de Encomiendas, para la total fijación de los derechos de importación o exportación cobro de esos mismos derechos y demás servicios aduaneros afines.

Artículo 8º En las Secciones de Encomiendas Postales de Panamá y de Colón se instalará la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro en donde deberá satisfacerse el monto de los derechos de aduana y fletes de ferrocarril correspondientes a cada encomienda. En el resto de la República esos derechos y fletes se pagarán en las Agencias del Banco Nacional.

Ningún empleado de Correos podrá efectuar la entrega de una encomienda, si el interesado no entregare la constancia de haber pagado, por la encomienda que reclama, los derechos señalados por la Ley.

Artículo 9º Los destinatarios de las encomiendas postales europeas destinadas a localidades del litoral Pacífico de la República están obligados a pagar los fletes de ferrocarril de Colón a Panamá que sus encomiendas produzcan. Estos fletes se abonarán a los derechos aduaneros correspondientes.

Artículo 10º Los consignatarios de todas las encomiendas postales que lleguen al país están obligados a adherir a las liquidaciones del impuesto de importación que acompañan sus encomiendas una estampilla de correos de B. 0.15 para cubrir la sobre-tasa terminal facultada por el Convenio de la Unión Postal Universal celebrado en Buenos Aires en Mayo de 1939.

Artículo 11º Para los efectos de control de la mercadería que se importe y entregue en el país, por medio del servicio de encomiendas postales y del cobro de los derechos de importación respectivos los funcionarios de aduana formularán cada diez días cuadros demostrativos del movimiento general de las encomiendas durante este periodo de tiempo, cuadros que se enviarán a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda y Tesoro y para el archivo de la Oficina Postal respectiva.

Artículo 12º Las encomiendas postales que contengan mercaderías de prohibida importación caerán en comiso.

Artículo 13º El hecho de que en el momento de entrega de una encomienda no se hagan observaciones o reclamaciones respecto al contenido de la misma, revela de toda responsabilidad a la Oficina que efectúa la entrega.

Artículo 14º En los ocho primeros días de cada mes los funcionarios de aduana y los Jefes de las Secciones de Encomiendas postales practicarán un balance de las encomiendas recibidas y entregadas en el mes anterior a efecto de requerir, por todos los medios posibles a los destinatarios de las encomiendas para que las retiren o protesten. De lo actuado se hará una información para la Contraloría, para el Ministerio de Hacienda, para la Dirección de Correos y Telecomunicaciones y para el archivo de la Oficina respectiva.

Artículo 15º El Ministerio de Hacienda y Tesoro designará los empleados que crea convenientes para el examen, reconocimiento, aforo, liquidación y cobro de los derechos de importación de mercaderías a la República, por medio del servicio de encomiendas postales.

Artículo 16º Los empleados postales y de aduana que intervengan en el manejo de encomiendas postales, están obligados a otorgar caución a favor del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Número 122 de 23 de Junio de 1932.

Artículo 17º Los avaluadores, liquidadores y cobradores de derechos de importación de servicio en las Secciones de Encomiendas Postales despacharán durante las mismas horas acordadas a los empleados de correos y están obligados a coo-

perar con éstos para conseguir la eficiencia, seguridad, rapidez que reclama el servicio.

Artículo 18º Este decreto comenzará a regir desde su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CREANSE PUESTOS

DECRETO NUMERO 112 DE 1941
(DE 19 DE JUNIO)

Por el cual se crea el puesto de Profesor de Moral y Religión de la Colonia Penal de Coiba y se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la gran mayoría de los reclusos en la Colonia Penal de Coiba es católica;

Que es necesario y conveniente, para elevar la moral de dichos reclusos, que reciban en lo sucesivo los servicios de un sacerdote católico que atienda su cuidado espiritual.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el puesto de Profesor de Moral y Religión de la Colonia Penal de Coiba, con un sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00).

Artículo Segundo: Nómbrase al Presbítero Ceferino Arrue Broce, Profesor de Moral y Religión de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 116 DE 1941
(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se crea el puesto de Sub-Oficial Humanitario y se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 12 de 1941 "Sobre protección a los animales y organización de la Oficina Humanitaria", da al Oficial Humanitario jurisdicción en toda la República;

Que el personal de la mencionada oficina, creado por el artículo 2º de la citada ley no es suficiente numéricamente para atender todos los casos que se presentan a su consideración en todo el territorio nacional, y es necesario por tal razón asegurar la eficiente prestación del servicio.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el puesto de Sub-Oficial Humanitario, con las mismas atribuciones

y jurisdicción determinadas por la ley para el Oficial Humanitario, y éste le señalará, además, las atribuciones que a bien tenga para el mejor funcionamiento de la Oficina Humanitaria, con un sueldo mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Nicanor A. Villalaz, Sub-Oficial Humanitario con derecho a sueldo desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DICTASE MEDIDAS

DECRETO NUMERO 113 DE 1941
(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se dicta una medida en relación con el Servicio de Correos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 11 de la Ley 34 de 1941,

DECRETA:

Artículo 1º Dado el carácter oficial del Servicio de Correos, siendo como es la correspondencia inviolable, el servicio postal está reservado privadamente al Estado, y nadie puede ejercerlo sin autorización previa y expresa del Gobierno.

El Poder Ejecutivo puede delegar en personas naturales o jurídicas de reconocida seriedad y solvencia, todas o parte de las funciones postales, cuando las circunstancias lo requieren.

Artículo 2º Constituye fraude a las Rentas de Correos, prestar cualquier servicio postal, ya se trate de recibo, despacho, transporte o entrega de correspondencia, sin autorización previa y expresa del Gobierno.

Artículo 3º Este decreto comenzará a regir desde su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 178-B

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 178-B.—Panamá, 12 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

ARNULFO ARIAS.

Acéptase la renuncia presentada por la señora Josefa A. de Rivera, del cargo de Celadora del Reformatorio de Mujeres, y se le da las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Agustín Ferrari.

El Ministro de Educación, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, JOSE PEZET.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESUELTO NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 182.—Panamá, 19 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Vista la comunicación del Dr. Dámaso A. Cervera, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, contenida en su oficio N° 60, en la cual informa que, en ejercicio del derecho que le otorgan los artículos 33 y 35 de la Ley 25 de 1937 y por no haber hecho uso de vacaciones el último año judicial, tomará dos (2) meses de descanso a partir del día 23 del presente, se llama al Dr. Erasmo de la Guardia para que, en su carácter de Primer Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ocupe el cargo del titular Dr. Cervera durante los dos meses de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDESE CONDECORACION

DECRETO NUMERO 42 (DE 17 DE JUNIO DE 1941)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 1937, (de 28 de Enero).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden,

DECRETA:

Artículo único: Cóncedese la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa a las siguientes personas:

Señor don Otilio Ulate, en el grado de Comendador;

Señor José Pozuelo, en el grado de Caballero;

Señor Oscar Lanier, en el grado de Caballero;

Señor Julio Ernesto Heurtematte, en el grado de Caballero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 43 DE 1941 (DE 18 DE JUNIO)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Cónsul General de Panamá en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, al señor don Manuel Felipe Rodríguez, en reemplazo del señor don Roberto de la Guardia, quien ha renunciado el cargo.

Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el día 1º de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Educación, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, JOSE PEZET.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 78.—Panamá, 19 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto de la Guardia ha presentado a esta Cancillería renuncia del cargo de Cónsul General de Panamá en New Orleans, Estados Unidos de América, para el cual fue nombrado por Decreto N° 89 de fecha 9 de Mayo de 1940.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Roberto de la Guardia del cargo de Cónsul General de Panamá en New Orleans, Estados Unidos de América, y dénsele al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE PEZET.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**VACACIONES****RESUELTO NUMERO 425**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 425.—Panamá, Junio 9 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Armando Rodríguez, Portero de la Sección Segunda de este Ministerio de Hacienda y Tesoro, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Armando Rodríguez, Portero de la Sección Segunda de este Ministerio de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 426

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 426.—Panamá, Junio 9 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Ponce A., Oficial de 2ª categoría de la Administración Postal de Aduana de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder al señor Alfonso Ponce A., Oficial de 2ª categoría de la Administración Postal de Aduana de Colón, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 446

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 446.—Panamá, Junio 20 de 1941.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique E. Castrellón, Oficial de 1ª Categoría en la Sección Primera del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Enrique E. Castrellón, Oficial de 1ª categoría en la Sección Primera del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 23 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 447

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 447.—Panamá, Junio 20 de 1941.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor L. C. de la Guardia, Contador General de la Renta de Licores, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor L. C. de la Guardia, Contador General de la Renta de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

ADJUDICANSE TIERRAS**RESOLUCION NUMERO 64**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, Abril 24 de 1941.

Examinadas las diligencias sumarias creadas por la petición del señor Anastasio Rodríguez, mayor, soltero, agricultor, panameño y vecino del distrito de Los Santos, con cédula de identidad 35-475, para que se le adjudique a él y a sus menores hijos Amalia y Celio Rodríguez Castro, quince hectáreas, tres mil trescientos cuatro metros cuadrados (15,3304) de terreno ubicado en jurisdicción del distrito de Los Santos, llamado El Guayabo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Domingo Escobar; Sur, terrenos libres; Este, quebrada El Bebedero y terreno de Domingo Escobar; y Oeste, camino del Guásimo a Las Guabas. Encontrándose correctas las diligencias mencionadas, el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

dictó la Resolución Nº 7 el 26 de marzo último, la que ha subido a este Despacho en consulta. De este terreno se adjudicaron diez (10) hectáreas para Anastasio Rodríguez, como jefe de familia, cinco (5) hectáreas para Amalia y tres mil trescientos cuatro (3304) metros cuadrados para Celio, hijos menores del peticionario.

Por las razones expuestas, el suscrito Jefe de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 7 de 26 de marzo último por la cual el Administrador de Tierras y Bosques adjudica de manera gratuita a Anastasio Rodríguez y sus menores hijos Amalia y Celio Rodríguez Castro, el globo de terreno denominado "El Guásimo", ubicado en jurisdicción del distrito de Los Santos, con la superficie y linderos descritos, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, vendido, embargado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a Amalia y Celio Rodríguez Castro, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios deben dejar libres, diez metros de distancia por lo menos, en la parte en que el terreno colinda con el camino del Guásimo a Las Guabas.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, Abril 25 de 1941.

Tuvo origen la Resolución número 7, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, la que se encuentra en este Despacho en grado de consulta, en la solicitud a título de compra del terreno denominado Cerro Peña, de una extensión superficial de ocho mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (8.825 m.c.), hecha por el señor Lawrence Johnson, ciudadano americano, con residencia en Balboa Heights, quien por la

cédula 8-102. Este terreno se encuentra ubicado en jurisdicción del distrito de San Carlos, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, carretera de El Valle; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Consta en Liquidación Nº 2621, adjunta al expediente, que el peticionario se encuentra a paz y salvo con el Fisco, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 52 de 1938; todas las diligencias se han tramitado de acuerdo con los reglamentos legales, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la adjudicación hecha por el Administrador de Tierras en Resolución Nº 7 de 22 de los corrientes, a favor del señor Lawrence Johnson, sobre el terreno descrito y se ordena la extensión del título de propiedad por compra en relación con dicha solicitud, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compra-venta salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que el adjudicatario está en la obligación de dejar libres diez metros de distancia, por lo menos, en la parte en que este terreno colinda con la carretera de El Valle.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, Abril 29 de 1941.

Ha subido en consulta a este Despacho la Resolución Nº 15, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques, el 4 de Febrero del corriente año, por la cual adjudica gratuitamente al señor Bernardino Peña, varón, mayor de edad, casado, panameño y vecino del distrito de Las Minas, portador de la cédula 31-753 en su propio nombre y en el de sus menores hijos Francisco, José Manuel, José de la Cruz, Anastasio, Vicenta, Delfilia, Gabrielita Peña y Bernardino Peña Jr., el globo de terreno denominado "El Purgatorio", ubicado en el lugar de "Cerro Gordo", jurisdicción del distrito de Las Minas, de una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas, seis mil trescientos cincuenta metros cuadrados, el cual limita por el Norte, Río San José o Cortezo; por el Sur, Este y Oeste, terre-

nos nacionales.

La aprobación a la resolución dictada por el Administrador de Tierras, fué demorada en este Despacho, por faltar los comprobantes de pago de Renta Agraria correspondientes a ese terreno. Habiéndose subsanado esa deficiencia y estando de acuerdo las demás diligencias, se les reparte el terreno así:

Para Bernardino Peña, jefe de familia 10 Hts.
Para Francisco Peña, menor . . 5 Hts.
Para José Manuel Peña, menor 5 Hts.
Para José de la Cruz Peña, menor 5 Hts.
Para Anastacio Peña, menor . 5 Hts.
Para Vicenta Peña, menor . . 5 Hts.
Para Delfilia Peña, menor . . 5 Hts.
Para Gabrielita Peña, menor 5 Hts.
Para Bernardino Peña Jr., menor 4 Hts. 6350 m.c.
Superficie total 49 Hts. 6350 m.c.
Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar el título de propiedad gratuito, a favor de Bernardino Peña y sus menores hijos mencionados, sobre el terreno denominado "El Purgatorio", ubicado en jurisdicción del distrito de Las Minas, con la extensión y linderos expresados y con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que los peticionarios deben dejar libres tres metros de distancia, por lo menos, en la parte del terreno colindante con el Río San José o Cortezo;

c) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de familia, pero en ningún caso enajenadas;

d) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y

e) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, vendido, embargado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, Abril 30 de 1941.

El Gobernador de la Provincia de Herrera,

en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, el 23 de este mes dictó la Resolución N° 37 la que ha enviado en consulta a este Despacho, por la cual adjudica gratuitamente a los señores Rosa Chávez Mendoza, con cédula 27-821, Alejandro Aparicio, 29-1083; Pantaleón Pérez, 29-1096; Adolfo Sáenz, 29-2028, Nazario Flores, 27-479; José de los Santos Sánchez, 29-1082; Florencio Mendoza, 27-114, y Reducindo Barria, el primeramente nombrado es casado, los otros solteros, todos agricultores pobres, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, el globo de terreno que se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Zanja La Culebra; por el Sur y Oeste, terrenos nacionales; y por el Este, Antonio Rodríguez y Río Parita. Este terreno se denomina "El Barrero", se encuentra en el distrito de Ocu y tiene una superficie de treinta y nueve hectáreas con ocho mil metros cuadrados (39, 8000).

Del estudio del expediente se observa que se han llenado todos los requisitos de rigor, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera y autorizar la extensión de la escritura del título gratuito a favor de los mencionados peticionarios sobre el terreno "El Barrero", ubicado en el Distrito de Ocu, con los linderos y cabida expresados, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, vendido, embargado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte; y

d) Que los peticionarios están obligados a dejar libres, tres metros de distancia, por lo menos en la parte del camino que colinda con el Río Parita.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, Abril 30 de 1941.

En vías de consulta y para su resolución definitiva, si fuere del caso, remite a este Despacho el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, la Resolución N° 36, dictada el 18 de los corrientes, adjudicando de manera gratuita a Nazario García quien porta la cé-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Entidad por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1044-J.—Apartado Postal N° 187.

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 1 Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: E. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: E. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

dula 28-341, en su propio nombre y en el de su hijo Severino García y sus hermanos Víctor y Eduvigis García, menores de edad y Ciriaco García en su propio nombre, soltero, con cédula 28-349, todos agricultores pobres, naturales y vecinos del distrito de Los Pozos, una parcela de tierra denominada "La Loma del Mielero", ubicado en el distrito de su vecindad, con una extensión superficial de veintinueve hectáreas, nueve mil ochocientos cincuenta y un metros cuadrados (29,9851), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino viejo del Guácimo; Sur, quebrada El Salitre; Este, terreno libre y cabecera de la quebrada La Tepeza; y Oeste, camino del Salitre.

A esta solicitud recayó oposición interpuesta por Jacinto García por medio de apoderado, la cual subió en apelación al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, quien falló a favor de los señores Nazario García y otros.

Teniendo en cuenta el fallo del Tribunal competente y estando las demás diligencias tramitadas correctamente, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de Nazario, Ciriaco, Víctor, Eduvigis y Severino García, sobre el terreno "La Loma del Mielero", ubicado en el distrito de Los Pozos, con los linderos y hectáreas expresadas en la primera parte de esta Resolución, y en la proporción siguientes:

Para Nazario García, jefe de familia	10 Hts.
Para Ciriaco García, mayor de edad	5 Hts.
Para Víctor García, menor	5 Hts.
Para Eduvigis García, menor	5 Hts.
Para Severino García, menor	4 Hts. 9851 m.c.
TOTAL	29 Hts. 9851 m.c.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos

indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, vendido, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo serán administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar libres diez metros de distancia, por lo menos, en las partes colindantes de este terreno con los caminos del Salitre y el camino viejo del Guácimo.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

Panamá, 28 de Junio de 1941.

Señor Director de la
Imprenta Nacional,
Presente.

Señor:

Con este oficio me permito remitirle, para que sean publicados cuanto antes, sendas copias de los siguientes Decretos Ejecutivos, así:

(1940)

Decreto N° 16

Decreto N° 21

Decretos del 23 al 26, inclusive

Decretos del 28 al 33, inclusive

Decreto N° 55.

He de informarle que no obstante haber mandado en tiempo oportuno a esa Imprenta las primeras copias de los Decretos arriba enumerados, dichos documentos, por razones que este Ministerio desconoce, no fueron publicados.

Le agradeceré, pues, la atención que este asunto reciba de parte de usted, y me complazco en suscribirme,

Su atento y seguro servidor,

J. E. HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio
de Agricultura y Comercio.

Panamá, 30 de Junio de 1941.

Señor

J. E. Heurtematte

Primer Secretario del Ministerio
de Agricultura y Comercio,
Presente.

Señor:

Acuso recibo de su nota N° 3413-3 junto con la cual me remite, para que sean publicados cuanto antes, varias copias de Decretos Ejecutivos, del año de 1940.

Quiero manifestarle que siento mucho el atraso a que Ud. se refiere y sobre el cual nada puedo manifestarle por haber sido yo nombrado, co-

mo Administrador de la GACETA OFICIAL, a principios de Mayo del presente año.

Haré lo posible para que esos Decretos sean publicados lo mas pronto posible.

Soy de Ud. su atento y seguro servidor.

RODOLFO AGUILERA JR.,
Administrador de la GACETA OFICIAL.

Ministerio de Agricultura Comercio

ORDENASE LEVANTAR EL CENSO DECRETO NUMERO 16 DE 1940 (DE 9 DE ABRIL.)

por el cual se ordena el levantamiento del Censo de población de la República, que estará a cargo de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Primer Designado del Poder Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 41 de 1938 dispone que cada diez (10) años, a partir de 1940 se levante el Censo de población de la República;

2º Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio de 1939-1940, está incluida la partida destinada a este fin; y

3º Que el conocimiento verdadero de la estructura de la población de la República, constituye la base fundamental para todas las actividades administrativas, económicas, financieras y sociales que viene desarrollando el Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Procedase al levantamiento del Censo de población de la República, correspondiente al año de 1940.

Artículo 2º Las compilaciones estadísticas del censo de población se declaran de utilidad pública.

Artículo 3º La fecha del levantamiento del Censo la señalará oportunamente la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Artículo 4º El recuento abarcará la población de hecho, o sea la que hubiere pernoctado en el territorio sujeto a la jurisdicción de la República o en sus aguas jurisdiccionales, en la noche anterior al día que se señale para el levantamiento del Censo.

Artículo 5º La elaboración del plan de las actividades que deben desarrollarse para la preparación y elaboración del Censo, estará a cargo de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. El plan censal abarcará la preparación, levantamiento, clasificación, sistematización y presentación del Censo.

Artículo 6º Para la organización, preparación y ejecución del Censo, la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, podrá nombrar comisiones provinciales y distritales, cuyas atribuciones se fijarán en el Reglamento especial que se dictará al efecto.

Artículo 7º Todos los funcionarios y empleados públicos nacionales y municipales, los organismos, corporaciones y fundaciones de carácter

oficial, estarán obligados a prestar sus servicios en la preparación y levantamiento del Censo, en la forma y condiciones que les encomiende la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias conforme lo que establezca el reglamento.

Los empleados públicos nacionales y municipales cuya colaboración en el Censo sea solicitada según el aparte anterior y lo que dispone el Reglamento, estarán relevados de la obligación de concurrir a sus labores el día del levantamiento general del Censo, previo acuerdo con los superiores respectivos, y en tales casos quedarán a órdenes de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. Si se necesitare la cooperación de un empleado nacional o municipal por más de un día, la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias solicitará previamente la autorización del respectivo superior, quien no podrá negarla, salvo que la naturaleza del servicio que preste tal empleado así lo exija.

Artículo 8º Para el caso de que el Censo se levante en un día domingo, los empleados públicos nacionales y municipales estarán ese día a la disposición del Censo.

La falta de cumplimiento de cualquier empleado nacional o municipal a las labores que le sean encomendadas por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, se considerará como infracción a los deberes de su cargo y serán sancionadas en la forma que establezca el Reglamento.

Artículo 9º Todos los habitantes de la República, cualquiera que sea su nacionalidad, estarán obligados a suministrar los datos que se les solicite por el personal del Censo. Los que se negaren a suministrar los datos o cuando las informaciones sean falsas incurrirán en multa de B. 25.00 que impondrá la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Artículo 10. Los datos suministrados por los habitantes de la República para el Censo tienen carácter reservado, y no podrá usarse, de ninguna manera, para fines que no sean de investigación estadística quedando prohibido en absoluto la revelación de dichos datos, por los empadronados, empleados técnicos y administrativos, los miembros de las comisiones provinciales y distritales, y en general, por todo el personal que se ocupe en las labores del Censo.

Sin autorización del Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias queda prohibido toda información estadística empleada por la técnica censal, como también el uso de cualesquiera datos para fines distintos de los propios del Censo.

La pena establecida en el artículo 9º será aplicada por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a todos los que infrinjan las disposiciones de este artículo, sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal que les sean aplicables.

Artículo 11. El personal necesario para la organización del Censo y su remuneración mensual serán designados por el Poder Ejecutivo, pero la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias queda facultada para usar el personal que se pague por planilla conforme a las disposiciones de la ley.

Artículo 12. La Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias dictará el Reglamento necesario

para la ejecución de los trabajos del Censo, y tal Reglamento se considerará como parte integrante del presente Decreto.

Artículo 13. Las comunicaciones postales y telegráficas que circulen por las respectivas oficinas de la Nación, con motivo del levantamiento del Censo, serán libres de costo para los funcionarios y empleados que indique especialmente la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias a la Dirección Genral de Correos y Telégrafos.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta (1940).

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 21 DE 1940 (DE 14 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina Central del Censo de población.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Georgina Jiménez Rivera, Asesora Técnica de la Oficina Central del Censo de población, con un sueldo mensual de B. 175.00.

Artículo 2º El sueldo asignado a la señorita Jiménez Rivera por el artículo anterior, se le reconoce desde el día 1º del mes en curso, y también se le reconocerá para gastos de viaje de Nueva York a Panamá, la suma de cien balboas (B. 100.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta (1940).

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DECRETO NUMERO 23 DE 1940

(DE 12 DE JUNIO)

relacionado con el personal de la Oficina del Censo de población.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a las siguientes personas en la Oficina del Censo de población, así:

Al señor Galileo Patiño, Inspector-Instructor, en reemplazo del señor Carlos G. Miró, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Al señor Antonio Tascón G., Ayudante de 1ª categoría, en reemplazo de Aristides Picota, quien

pasa a ocupar otro puesto.

Al señor Enrique Escalona, Ayudante de 1ª ca-

tegoría, en reemplazo de Azael Guerrero, quien pasa a ocupar otro puesto.

A la señorita Alva Domínguez, Ayudante-Escribiente, en reemplazo de Irene María Crismatt, quien no ha aceptado el cargo.

A la señorita Virginia García, Ayudante-Escribiente, en reemplazo de Adriana Olga Rodaniche, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

A la señorita Olga Mercedes Harrison, Oficial-Escribiente de cuarta categoría, en reemplazo de Santander Callejas B., quien ocupa otro puesto.

Artículo 2º Se hacen las siguientes promociones en empleados de la Oficina del Censo, así:

Al señor José Rogelio Arias Jr., como Inspector-Instructor en reemplazo del señor Rafael Fábrega, quien ha renunciado el cargo.

Al señor Aristides Picota, como Inspector-Instructor, en reemplazo del señor Frank Morrice Jr. cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Al señor Rolando Ramírez, como Ayudante de primera categoría, para llenar la vacante del señor José Rogelio Arias Jr.

Artículo 3º A la señorita Alva Domínguez, Ayudante-Escribiente, se le reconoce sueldo desde el día 18 de abril de este año, que comenzó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta (1940).

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DECRETO NUMERO 24 DE 1940

(DE 12 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Comercio de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ismael Sousa, Oficial de primera categoría en la Sección de Comercio de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, en reemplazo del señor E. E. Vidal A., quien ha pasado a desempeñar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta (1940).

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DECRETO NUMERO 25 DE 1940

(DE 12 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Estadística de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Oficial de tercera categoría en la Sección de Estadística de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, al señor Alejandro Becerra, en reemplazo del señor Luis Méndez Icaza, quien ha pasado a desempeñar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta (1940).

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

CREANSE PUESTOS

DECRETO NUMERO 26 DE 1940
(DE 12 DE JUNIO)

relacionado con el personal de la Oficina del Censo de población.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para los trabajos del Censo de población de 1940, se aumenta el personal de la Oficina Central con los siguientes empleados que se estiman indispensables para su buena marcha, así:

PARA TRABAJOS DE OFICINA Y CAMPO

Dieciocho (18) Ayudantes de primera categoría con sueldo mensual de B. 90.00 cada uno.

PARA LA OFICINA

Once (11) Dibujantes con sueldo mensual de B. 60.00 cada uno, diez y seis (16) Ayudantes-Escribientes de cuarta categoría con sueldo mensual de B. 50.00 cada uno.

Artículo 2º Para desempeñar los puestos de que trata el artículo anterior, se nombra a las siguientes personas:

AYUDANTES DE PRIMERA CATEGORIA

Plino Ortiz A.,
Leopoldo Falcón
Práxedes T. Montilla
Agapito Rangel
Américo Bernal
Belisario Drago
Juan Ramírez
José A. Castillo
Rogelio García
Hermelio Ureña
Alfonso Gómez
Rodolfo Mata
Alfonso Higuero
Esteban Perdomo
Carlos Herrera
Carlos M. Reyes
Julio R. Castrellón
Rodrigo García

DIBUJANTES

Efraín Enrique Pérez
Eufemia Chong
María del C. Rábago
Laura Guerrero
Tomás Noriega
Manuel Cornejo
Elvira de Brandao
Carmen Guevara
Esperanza Espino
Aura Icaza

AYUDANTES ESCRIBIENTES (4ª categoría)

Sixta Tulia Pastor
Delfina Núñez
Elia Brid
Lorenza vda. de Florez
Dora María Arosemena
Gladys del Pino
Francisca M. Bustamante
Ligia Sibauste
Rosa Arosemena
Angélica Jaén
Lilia de la Espriella
Josefina Susto
Carmen vda. de Tuñón
Dolores Pariente
Fidedigna Polo
Servilia Tejada

Artículo 3º A los empleados que aparecen nombrados en este Decreto y que hayan estado prestando servicio para adquirir práctica en las labores del Censo, se les reconocerá sueldo desde el primero del mes, en curso; a todos los demás se les pagarán los sueldos que les correspondan a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta (1940).

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 28 DE 1940
(DE 27 DE JUNIO)

relacionado con el personal de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase al señor Carlos Delvalle del puesto de Oficial de primera categoría de la Sección de Estadística, al de Subjefe de la misma Sección, en reemplazo del señor Hernán de la Guardia.

Artículo 2º Para llenar la vacante que se produce con la promoción a que se refiere el artículo anterior, nómbrase al señor Julio Amado, Oficial de primera categoría en la Sección mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta (1940).

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 29 DE 1940**

(DE 5 DE JULIO)

relacionado con el personal del censo de población de 1940.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Para los trabajos de oficina y campo del censo de población de 1940, nómbrense Ayudantes de primera categoría a las siguientes personas, así:

Al señor Mauricio Chalmers en reemplazo de José A. Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Al señor Eladio Ortiz A., en reemplazo de Julio R. Castrellón, quien renunció el cargo.

El señor Ramón Herrera en reemplazo de Rogelio García Monje, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DECRETO NUMERO 35 DE 1940

(DE 2 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra al Subsecretario de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Sub-Secretario de Agricultura y Comercio al señor Julio Ernesto Heurtematte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 37 DE 1940

(DE 8 DE OCTUBRE)

relacionado con el personal de la Secretaría de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En reemplazo de la señorita Diana Quinzada que pasa a ocupar otro puesto,

nómbrese a la señora Mercedes de Tarté Estenógrafa de primera categoría en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 41 DE 1940

(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Estación Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrese al señor Manuel Salvador Vargas, Capataz de Crías de la Estación Nacional de Agricultura, en reemplazo del señor Pedro Chiari, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 55 DE 1940

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra el personal de la Secretaría de Agricultura y Comercio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrese el personal de la Secretaría de Agricultura y Comercio, así:

Subsecretario, a quien se adscriben los asuntos que corresponden a la Sección Séptima, y la supervigilancia de las Secciones Quinta y Sexta, Alfonso Tejeira.

Despacho del Secretario

Estenógrafa-Mecanógrafa, Mercedes Ponce de Tarté;

Oficial de 2ª categoría, Lastenia Tejada;

Oficial de 2ª categoría, Olga Hurtado;

Inspector, Alfonso Pérez;

Inspector, Aristides Linares;

Ordenanza, Fabio Montero;

Chofer, Feliciano Benítez.

Sección Primera — Administrativa

Jefe de Sección, Teófilo N. Harrison;

Oficial de 1ª categoría, Antonio E. Fernández;

Oficial de 2ª categoría, Gloria Bosh;

Archivero-Bibliotecario, Luis A. Pinto;

Archivero Ayudante, Americo Matteo;

Portero, Mario Raúl Selles.

Sección Segunda-Organización Obrera y Marina Mercante

Subjefe, Miguel C. Aviles P.

Portero, Cecilio Lasso.

Organización Obrera

Oficial de 1ª categoría, Ramiro Vásquez;
Oficial de 1ª categoría, Víctor George Figueroa;
Oficial de 2ª categoría, Francisca Bustamante;
Inspector, Héctor Navarro;
Inspector, Arsesio Adames;
Inspector, Carlos G. Isaza.

Marina Mercante

Oficial de 1ª categoría, Plimo Porcell;
Oficial de 1ª categoría, Eduardo Vieto Grimaldo;

Oficial de 2ª categoría, Diana Alicia Vergara;
Oficial de 3ª categoría, Marta Quirós.

*Sección Tercera**Comercio e Industrias no Agrícolas*

Jefe de Sección, José N. Sánchez;
Oficial de 1ª categoría, Nivia Bertoli;
Oficial de 2ª categoría, Isabel M. Sosa;
Oficial de 2ª categoría, Carlos A. Dosman;
Oficial de 2ª categoría, Tarticio Valdés.

Sección Cuarta — Turismo

Subjefe, Rodrigo de la Guardia;
Oficial de 1ª categoría, Diana Quinzada;
Oficial de 2ª categoría, Delia Montero;
Oficial de 2ª categoría, Edna Méndez.
Portero, Alfonso Peñaloza.

Sección Quinta — Minería y Pesca

Jefe de Sección Genaro Martínez Jr.,
Agrimensor Cartógrafo, Augusto Arosemena P.

Oficial de 1ª categoría, Margarita Fadul;
Oficial de 1ª categoría, Lino Vásquez;
Oficial de 1ª categoría, Inspector de Pesca,
Néstor González;

Oficial de 3ª categoría, Aida Pérez;
Oficial de 3ª categoría, Aura Isaza;
Oficial de 3ª categoría, Bernardo Baré;
Portero, Enrique García.

*Sección Sexta**Agricultura e Industrias Agrícolas*

Director-Jefe de la Sección, Manuel E. Melo;
Sub-jefe Secretario, Napoleón Jurado;
Contador, Pedro Tamayo;
Oficial de 2ª categoría, Ayudante del Contador, Carlos A. Barba;
Oficial de 3ª categoría, Ildaura Tejada;
Oficial de 4ª categoría, Fidedigna Escala;
Agrimensor, Julio Rodríguez;
Portero, Miguel Costa.

*División de Investigaciones y Enseñanzas
Agrícolas, incluyendo la Estación Nacional de
Agricultura y la Granja Nacional
Establecida en Divisa*

Superintendente de la Granja, Roberto Reyna;
Contable-Secretario, Luis A. de León C.,
Horticultor, Demetrio Duarte;
Mecánico, Gonzalo Robles;
Oficial de 4ª categoría, Isabel de Obaldía.

Granja de David

Director, Octavio Tribaldos;
Mecánico-Tractoristas, Rafael Ponce.

Campaña contra el Cólera Porcino

Veterinario-Asistente, Eusebio A. Pérez;
Vacunador, Miguel A. Robles;
Vacunador, José I. Herrera;
Vacunador, Manuel de J. Iglesias;
Vacunador, José de la Cruz Frías;

Vacunador, Juan B. Saavedra;
Vacunador, Julio Claudio Espino.

División de Riego

Ingeniero de Riego, Nariño Rivera.

División de Mercadeo y Cooperativas

Expendedor de productos agrícolas, Martín Isaacs.

Molino de Arroz de Panamá

Administrador, Luis A. Víctor;
Ayudante, Roberto Samaniego;
Mecánico, Alfonso Villalobos;
Ayudante Mecánico, Jesús Guardia.

Molino de Arroz de David

Administrador, Eduardo Watson;
Mecánico, Tomás A. Pretelt.

Molino de Arroz de Santiago

Administrador, Julio E. Vargas;
Ayudante, Secundino Herrera.

*Sección Séptima**Inmigración de carácter Agrícola y Colonización*

Inspector, Luis A. Bohorquez;
Oficial de 2ª categoría, Armonía Sarasqueta;
Oficial de 3ª categoría, Leticia Velarde.

Parágrafo. Los empleados cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan de hecho separados de sus cargos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 46 DE 1940

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Inspector de Patentes Comerciales al servicio de la Secretaría de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfonso Pérez, Inspector de Patentes Comerciales al servicio de la Secretaría de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 47 DE 1940

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra la Junta Nacional del Carnaval de 1941.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores J. E. Heurtematte, Eduardo Vallarino, Rogelio Arosemena, Ignacio Molino, Luis Eduardo Guizado, Alcibiades Arosemena, y el Alcalde del Dis-

trito Capital, miembros de la Junta Nacional del Carnaval de 1941.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 50 DE 1940
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José de la Cruz Frias, Vacunador Oficial de cerdos en la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 51 DE 1940
(DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Mauricio Lescure, Inspector de Bananos en la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 53 DE 1940
(DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fabio Montero, Portero al servicio de la Secretaría de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 42 DE 1940
(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos y se llenan las vacantes respectivas en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Vacunadores al servicio de la Sección de Agricultura, a los señores José A. Carrasquilla y Juan B. Saavedra, en reemplazo de los señores José A. Carrasquilla y Juan B. Saavedra, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 43 DE 1940

(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos y se llenan las vacantes respectivas en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a los señores Eduardo Watson y Tomás Uretelt, Administrador y Mecánico, respectivamente, del Molino de Arroz de David, en reemplazo de los señores Mauricio Lescure y J. William Humbrey, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Julio E. Vargas Administrador del Molino de Arroz de Santiago, en reemplazo del señor Bernardo Arrocha, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 45 DE 1940
(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante de la Oficina del Censo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Benigno Almillategui Mensajero de la Oficina del Censo, en reemplazo del señor Guillermo Gómez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 44 DE 1940

(DE 1º DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Secretario Contador de la Estación Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Secretario Contador de la Estación de Agricultura al señor Luis A. de León C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 30 DE 1940

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Hortensio Garrido, Oficial de tercera categoría en la Sección de Estadística de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, en reemplazo del señor Emanuel Samudio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

los señores Eladio Ortiz y Hermilio Ureña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta (1940).

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DECRETO NUMERO 34 DE 1940

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

relacionado con el personal de la Oficina del Censo de población.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos preliminares para el levantamiento del censo de población, como también el empadronamiento mismo y el recibo de todo el material de las Provincias han sido terminados, haciéndose por tanto indispensable reducir el personal respectivo a lo estrictamente necesario para los efectos de la clasificación, sistematización

y prestación de los resultados obtenidos,

DECRETA:

Artículo 1º: Decláranse insubsistentes a partir del día 30 del presente mes, los nombramientos de los empleados del censo de población que en seguida se expresan, así:

ASESORA TECNICA

Señorita Georgina Jiménez R.

INSPECTORES INSTRUCTORES

Romualdo Mora P., Olegario Guillén, Francisco A. de la Ossa, Luis E. Méndez Icaza, Artemio Acevedo, Moisés Quinzada S., Gustavo Anzuiza, Gilberto E. Morales, Luis M. Soto, Aristides Picota, Belisario Arango, Tomás Duncan, Rogelio Pinzón y Roberto Moreno Jr.

AYUDANTES DE 1ª CATEGORIA

Teófilo Tuñón, José J. Testa, Rolando Ramírez, Carlos E. Herrera, Plinio Ortiz, Ricaurte Arosemena, Antonio Tascón G., Rodolfo Mata, Praxedes Montilla, Agapito Rangel, Américo Bernal, Belisario Drago, Juan Ramírez, Alfonso Gómez, Alfonso Higuero, Esteban Perdomo, Carlos M. Reyes, Rodrigo García, Mauricio Chalmers, Ramón Herrera y Oliver Jurado.

OFICIALES ESCRIBIENTES

Carlos Pastor, Manuela Josefa Vallarino, Azael Guerrero, Aminta S. de Brin, Rosalia Perdomo, Rodrigo J. Moreno, Cándida Véliz Vieto, Dora Soanes, Alva Domínguez y Virginia García.

ESCRIBIENTES DE 4ª CATEGORIA

Mario Cal, Olga Mercedes Harrison, Sixta Tullia Pastor, Delfina Núñez, Elia Brid, Dora María Arosemena, Francisca M. Sibauste, Ligia Sibauste, Rosa Arosemena, Angélica Jaén, Lilia de la Espriella, Fidedigna Polo, y Servilia Tejada.

DIBUJANTES

Efraín Enrique Pérez, Esperanza Espino, Manuel Cornejo, Carmen Guevara, Laura Guerrero, J. I. Rodríguez.

Artículo 2º Los empleados del Censo no ind-

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DECRETO NUMERO 31 DE 1940

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un empleado al servicio del Censo de población.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Ayudante de primera categoría al servicio del Censo de población, recuado en el señor Bernardo Ocaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta (1940).

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DECRETO NUMERO 32 DE 1940
(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos de dos empleados de la Oficina del Censo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de Ayudantes de primera categoría, al servicio de la Oficina del Censo, hechos en los señores Santander Callejas B. y Leopoldo Falcón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DECRETO NUMERO 33 DE 1940
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos de dos empleados de la Oficina del Censo de Población.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de Ayudantes de primera categoría, al servicio de la Oficina del Censo, hechos en los listados en las listas que anteceden, permanecerán en sus puestos a partir del día 1º de octubre próximo y por el tiempo que se requiera, para llevar a cabo los trabajos de clasificación, sistematización y presentación de los resultados del levantamiento del Censo conforme a las respectivas boletas censales.

Artículo 3º Se deja constancia de que las personas empleadas en el Censo laboraron con patriotismo y de manera altamente eficiente y contribuyeron a que el empadronamiento de la población resultara un éxito, por lo que el Poder Ejecutivo les expresa su agradecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes septiembre de mil novecientos cuarenta (1940).

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DECRETO NUMERO 36 DE 1940
(DE 7 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el

nombramiento de Inspector de Bananos de la Provincia de Chiriquí, recaído en el señor Rogelio Anguizola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 38 DE 1940
(DE 8 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Inspector de Bananos en la Provincia, recaído en el señor Jerónimo Almillategui N.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 40 DE 1940
(DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos de varios empleados de la Estación Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en las personas que a continuación se expresan, para empleados en la Estación Nacional de Agricultura, así:

Sr. Juan José Chiari, Secretario Contador.

Sr. Pedro Chiari, Capataz de Crías.

Sr. Roberto Baxter, Horticultor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 49 DE 1940
(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en 1ª Oficina del Censo de Población.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del Escribiente de Cuarta Categoría en la Oficina del Censo de Población, recaído en la señora Carmen viuda de Tuñón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 48 DE 1940
(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos de dos empleados de la Oficina del Censo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de Ayudante Inspector y Ayudante Escribiente al servicio de la Oficina del Censo, hechos en el señor Ricardo de la Ossa y la señorita Gladys del Pino, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 52 DE 1940
(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor José D. Muñoz, para el puesto de Portero de la Secretaría de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

RESTABLECENSE UNOS PUESTOS

DECRETO NUMERO 39 DE 1940
(DE 11 DE OCTUBRE)

relacionado con el personal de la Oficina del Censo de población.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Restablécense tres puestos de Ayudantes de primera categoría en la Oficina del Censo de población y nómbrase para desempeñarlos a los señores Carlos O. Quintero y Tomás A. Duncan, y a la señorita Carmen Mata, con sueldo

mensual de B. 90.00 cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 5 de Junio de 1941.

Con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vullarino; y del Vocal, Lic. Fabián Velarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora el día cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana.

Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día cuatro de los corrientes.

Continuó la revisión de la reformas del Código Civil aprobadas por la Comisión en sus sesiones anteriores —de 1937 a 1940— a partir del

CAPITULO IV

Definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes.

Fue aprobado sin modificación, el artículo 51 que dice así:

"Artículo 51. Llámase *infante* o *niño*, todo el que no ha cumplido siete años; *impúber*, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; *adulto*, el que ha dejado de ser impúber; *mayor de edad*, o simplemente *mayor*, el que ha cumplido veintiún años; y *menor de edad*, o simplemente *menor*, al que no ha llegado a cumplirlos.

Las expresiones *mayor de edad*, o *mayor*, empleadas en las leyes, comprenden a los menores que han obtenido habilitación de edad en todas las cosas y casos en que las leyes no hayan exceptuado expresamente a éstos".

El artículo 52 fue modificado y quedó aprobado así:

"Artículo 52. En los casos en que la ley disponga que se oiga a los parientes de una persona, se entenderá que debe oírse a las personas que pasa a expresarse y en el orden que sigue:

1º Los descendientes legítimos;
2º Los ascendientes legítimos, a falta de descendientes legítimos;

2º Los ascendientes legítimos, a falta de descendientes o ascendientes legítimos;

4º El padre y la madre adoptantes, o el hijo adoptivo, a falta de los parientes de que tratan los ordinales 1º, 2º y 3º;

5º Los colaterales legítimos hasta el sexto grado, a falta de los parientes mencionados en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º;

6º Los hermanos naturales, a falta de los parientes expresados en los numerales anteriores;

7º Los afines legítimos que se hallen dentro del segundo grado, a falta de los consanguíneos anteriormente expresados.

Si la persona fuere casada, se oír también en cualquiera de los casos de este artículo, a su cónyuge; y si alguno o algunos de los que deben oírse, no fueren mayores de edad o estuvieren sujetos a potestad ajena, se oír en su representación a los respectivos guardadores o a las personas bajo cuyo poder y dependencia estén constituidos".

Fue modificado el artículo 53 en el sentido de alterar la enumeración de las especies de culpa o descuido, en la forma siguiente:

"Artículo 53. La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

1º *Culpa o descuido levisimo* es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado;

2º *Culpa leve, descuido leve, descuido ligero*, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.—*Culpa o descuido*, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve.—Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de estas dos especies de culpa.

3º *Culpa grave, negligencia grave, culpa lata*, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.—Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

4º El *dolo* consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro".

El artículo 54 fue aprobado con la modificación que le fue introducida en la sesión del nueve de Mayo próximo pasado, así:

"Artículo 54. Constituye caso de fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.

Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza, que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole".

Los demás artículos de este Capítulo, del 55 al 60, resultaron aprobados sin ninguna modificación, y dicen textualmente así:

"Artículo 55. Los plazos para el cumplimiento o la extinción de las obligaciones y para la adquisición, conservación y pérdida de derechos civiles se computarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1º Todos los plazos de horas, días, meses y años se entenderán completos;

2º Por hora se entiende el espacio de sesenta minutos contados desde que el reloj marca el momento en que comienza la hora respectiva hasta que señala el principio de la que le sigue. Por ejemplo, si un plazo de horas debe termi-

nar a las cuatro de la tarde no se considerará cumplido sino en el preciso momento en que el reloj marque las cinco;

3º Todo plazo de minutos o de fracción de hora que se estipule se entenderá como de una hora entera;

4º Los plazos de horas se contarán a partir del comienzo de la siguiente a la en que se haya realizado el acto que dé lugar al plazo;

5º Los días se contarán de veinticuatro horas contadas de las doce de la noche a las doce de la noche;

6º Los plazos de meses y de años se computarán con arreglo al calendario gregoriano; de manera que el plazo de un mes puede ser de 28, 29, 30 o 31 días y el de un año de 365 a 366 días, según el caso. Por ejemplo, si el mes en que comienza un plazo tiene 31 días y el año es de 366 días el plazo quedará cumplido al terminar el día en que completan los 31 o los 366 días, según el caso;

7º Los plazos de días, meses y años se contarán a partir del día siguiente al en que se haya pactado la obligación o se haya realizado el acto que da lugar al plazo;

8º Si el comienzo de un plazo se determina con arreglo a un acontecimiento, el día en que ocurra este acontecimiento no se cuenta en el plazo;

9º Si el comienzo de un plazo se determina desde el principio de un día, se contará éste en dicho plazo.—Lo mismo sucederá respecto del día del nacimiento para el cálculo de la edad;

10º El plazo incluye el día del vencimiento;

11º Salvo pacto en contrario los plazos comprenden los días feriados.—Sin embargo, si el día del vencimiento fuere festivo el cumplimiento tendrá lugar el día siguiente que no lo sea;

12º Si en un plazo fijado por meses o años, el día indicado para el vencimiento del término falta en el mes último, el plazo se vencerá al expirar el último día de ese mes".

"Artículo 56. Entiéndese por medio año, el plazo de seis meses; por cuarto de año, el plazo de tres meses; y por medio mes, el plazo de quince días.

Si el plazo es de uno o varios meses completos mas medio mes, deberán contarse en último lugar los quince días".

"Artículo 57. En caso de prórroga de un plazo, se contará el nuevo a partir de la expiración del anterior, salvo pacto en contrario".

"Artículo 58. Por principio de un mes se entiende el día primero del mismo; por mediado, el día 16; y por fin de mes, el día último".

"Artículo 59. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la media noche en que termina el último día de dicho espacio de tiempo".

"Artículo 60. Las reglas fijadas en este Código para la medida y cálculo del tiempo y cómputo de los plazos no regirán cuando la ley apli-

cable especialmente, o las partes, dispongan otra cosa de modo expreso".

Se pasó a revisar el

CAPITULO V

Derogación de las leyes.

El primero de los artículos que forman este Capítulo fue modificado por el Lic. Velarde, para armonizarlo con la nueva Constitución, y quedó aprobado en la forma siguiente:

"Artículo 61. La Constitución es ley reformatoria y derogatoria de la legislación preexistente, salvo las excepciones que la misma Constitución establezca. Toda disposición legal que sea claramente contraria a la letra o espíritu de la Constitución o que haya sido declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, se desechará como insubsistente".

Los artículos 62 y 63, que completan este Capítulo, fueron aprobados sin ninguna modificación y dicen textualmente así:

"Artículo 62. Estimase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley que regule integralmente la materia a que la anterior disposición se refería".

"Artículo 63. Una ley derogada no revivirá por sólo las referencias que a ella se hagan, ni por haber sido abolida la ley que la derogó. Una disposición derogada sólo recobrará su fuerza en la forma en que aparezca reproducida en una ley nueva, o en el caso de que la ley posterior a la derogatoria establezca de modo expreso que recobra su vigencia.

En este último caso será indispensable que se promulgue la ley que recobra su vigencia junto con la que la pone en vigor".

Terminada así la revisión del Título Preliminar, se pasó a revisar el

LIBRO PRIMERO

De las personas.

TITULO I

De las personas en cuanto a su naturaleza, nacionalidad y domicilio.

CAPITULO I

División de las personas.

Sin ninguna modificación fueron aprobados los artículos que forman este Capítulo, las cuales dicen así:

"Artículos 64. Las personas son naturales o jurídicas.

Son personas naturales todos los individuos de la especie humana cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.

Es persona jurídica una entidad moral o persona ficticia, de carácter político, público, religioso, industrial o comercial, representada por persona o personas naturales, capaz de ejercer derechos y de contraer obligaciones".

"Artículo 65. Las personas naturales se dividen en nacionales y extranjeros, domiciliados y transeúntes.

Son nacionales los individuos a quienes la Constitución les reconoce esa calidad.—Todos los demás son extranjeros".

"Artículo 66. La nacionalidad de las personas jurídicas se determina por el lugar de su fundación, salvo lo que se disponga en leyes es-

peciales.

Las personas jurídicas extranjeras se considerarán domiciliadas en Panamá para todos los efectos legales mediante la inscripción en el Registro Público panameño de los documentos referentes a su constitución.—Cuando se trate de sociedades mercantiles la inscripción se registrará por lo que dispongan las leyes sobre la materia".

"Artículo 67. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las personas jurídicas de las cuales formen parte personas naturales o jurídicas extranjeras, estarán sujetas a las prohibiciones, limitaciones y restricciones que, dentro de los límites permitidos por la Constitución Nacional, les impongan las leyes".

"Artículo 68. El derecho de propiedad y los demás derechos civiles son comunes a panameños y extranjeros, salvo las prohibiciones, restricciones y limitaciones que la Constitución, o las leyes que se dicten en desarrollo de ésta, establezcan para los extranjeros, y para las personas considerarse como tales".

"Artículo 69. Tanto los panameños como los extranjeros domiciliados, cualquiera que sea el lugar en donde se hallen, pueden ser citados ante los Tribunales de la República para el cumplimiento de contratos celebrados con panameños o con extranjeros domiciliados en Panamá".

"Artículo 70. El extranjero que se halle en Panamá, aunque no sea domiciliado, puede ser compelido al cumplimiento de obligaciones contraídas aun en país extranjero sobre objetos que no estén prohibidos por las leyes de la República".

"Artículo 71. Los residentes en el extranjero, que estén o no domiciliados en la República pueden ser demandados ante los tribunales panameños;

1º Cuando la causa verse sobre obligaciones contraídas o que deban ejecutarse en Panamá;

2º Cuando se entable acción real concerniente a bienes radicados en la República;

3º Cuando esté estipulado que los tribunales de Panamá decidan las controversias".

Igualmente resultaron aprobadas, sin ninguna modificación, las disposiciones que forman los Capítulos II y III, cuyo tenor literal es el siguiente:

CAPITULO II

Del principio de la existencia de las personas naturales.

"Artículo 72. La existencia de la persona natural principia al nacer.—Al ser concebido se le tendrá por nacido para todo lo que le favorezca, a condición de que nazca vivo; y para los mismos efectos se le presumirá de derecho concebido trescientos días antes del nacimiento".

"Artículo 73. Si dos o mas nacen de un mismo parto, se considerarán iguales en los derechos civiles que dependan de la edad".

"Artículo 74. La ley protege la vida del que está por nacer.—El Juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará; por consiguiente, toda pena impuesta a la madre por la cual pudiese peligrar la vida o la salud de la

criatura que lleva en su seno, se diferirá hasta después del nacimiento".

"Artículo 75. Naciendo con vida, no habrá distinción entre el nacimiento espontáneo y el que se obtuviere por intervención quirúrgica".

"Artículo 76. Tampoco importará que los nacidos con vida tengan la posibilidad de prolongarla, o que mueran después de nacer, por un vicio orgánico, por nacer antes del tiempo o por cualquiera otra causa".

"Artículo 77. Repútase como cierto el nacimiento con vida, cuando las personas que asistieron al parto hubiesen oído la respiración o la voz del nacido, o hubiesen observado otros síntomas de vida".

"Artículo 78. Si muriere antes de estar completamente separado del seno materno, será considerado como si no hubiera existido".

"Artículo 79. En caso de duda de si hubiera nacido o no con vida, se presume que nació vivo, incumbiendo la prueba al que alegue lo contrario".

"Artículo 80. Los derechos que se deferirían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe, entrando entonces el recién nacido en el goce de dichos derechos como si hubiese existido en el tiempo en que se defirieron".

Es persona jurídica una entidad moral o persona ficticia, de carácter político, público, religioso, industrial, comercial u otros semejantes, representada por persona o personas naturales, capaz de ejercer derechos y de contraer obligaciones.

El artículo 80 quedó modificado así:

"Artículo 80. Los derechos que se deferirían a la criatura que está en el vientre materno, si naciese y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe, entrando entonces el recién nacido en el goce de dichos derechos como si hubiese existido en el tiempo en que se defirieron".

El artículo 81 también modificado así:

"Artículo 81. Los que tienen un derecho susceptible de desaparecer o de disminuirse por el nacimiento de un póstumo, pueden designar personas que se cercioren de la realidad del nacimiento. Igual derecho corresponde al marido en los casos de divorcio o de nulidad de matrimonio.

Si la persona designada es rechazada, la autoridad judicial hará el nombramiento, el cual deberá recaer en persona facultativa si la hubiere".

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.
El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario.

Leonoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en los días nueve y Quince de Junio de 1941.

COLON:

José A. Reyna, Juez 2º Municipal del Distrito de Colón, en el juicio de sucesión intestada de

María Aguilar viuda de del Cid, adjudicó una quinta parte avaluada en B. 150.00 de la finca N° 393 inscrita al folio 32 del Tomo 47 a Aniceta del Cid.

PANAMA:

George Edmund Griely declara mejoras sobre su finca N° 11747 inscrita al folio 408 del Tomo 341, las cuales consisten en haber acondicionado como apartamento, con paredes de bloques de cemento y piso de concreto la parte comprendida entre las columnas de concreto. Con motivo de las mejoras la casa es ahora de dos pisos: como el valor de las mejoras es de B. 1.150.00 el valor total de dicha casa es ahora de B. 2.000.00.

George Edmund Griley declara mejoras sobre su finca N° 11.749 inscrita al folio 412 del tomo 341 que consiste en haber acondicionado como apartamento, con paredes de bloques de cemento y piso de concreto la parte comprendida entre las columnas, por cuyo motivo la casa tiene un valor total de B. 2.000.00.

George Edmund Griley, declara mejoras sobre su finca N° 11.745 inscrita al folio 404 del Tomo 341 las cuales consisten en haber construido una casa de dos pisos de paredes de bloques de cemento y piso de concreto la parte baja y paredes de madera la parte alta con techo de hierro acanalado a un costo de B. 2.500.00.

George Edmund Griley declara mejoras sobre la finca N° 11.751 inscrita al folio 416 del Tomo 341 que consisten en una casa de dos pisos de paredes de bloques de cemento, pisos de concreto la parte baja y pisos y paredes de madera la parte alta y techo de hierro acanalado a un costo de B. 2.500.00.

Gil R. Ponce, Juez 3º del circuito en el juicio de sucesión intestada de Genaro Facio Linco, adjudicó a la heredera María Teresa Micolta viuda de Linco la finca N° 11.616 inscrita al folio 402 del Tomo 342, avaluada en B. 700.00.

Lote de terreno situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad constante de 82 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 8246 inscrita al folio 81 del tomo 262. Prop.: Antonio Zaldo Corcuera. Finca N° 13.625. Prop.: Antonio Zaldo Corcuera, inscrita al folio 278 del tomo 375 con valor de B. 600.00. El resto libre queda con una superficie de 365 m.c., 25 dm. c. y valor de B. 1.500.00.

Antonio Zaldo Corcuera incorpora la finca N° 13.675 inscrita al folio 40 del Tomo 304. La finca 9556 con motivo de la inscripción queda ahora con una superficie de 1078 mc., 15 dm. c. y con un valor de B. 40.600.00.

Antonio Zaldo Corcuera declara mejoras sobre su finca N° 8246 inscrita al folio 81 del tomo 262 que consisten en una casa de un piso alto de bloques de cemento y techo de hierro acanalado y piso de cemento a un costo de B. 500.00.

Antonio Zaldo Corcuera vende su finca 9556 folio 42, tomo 304 a Augusto Wilhem Newman por la suma de B. 46.600.00.

Lote de terreno distinguido con el número 806 en Bella Vista de esta ciudad, constante de 1529 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 5568 inscrita al folio 508 del tomo 170. Prop.:

R. W. Hebard Co. Inc. Finca N° 13.588 inscrita al folio 396 del tomo 374 con un valor de B. 7.780.00. Prop.: Francisco José Rodríguez Fernández. El resto libre queda con una superficie de 84.378 m.c., 1 dm. c., 60 cm. c. y con su mismo valor inscrito.

Globo de terreno denominado "El Lionel", ubicado en el corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, constante de 43 hectáreas, 7081 metros cuadrados que el Gobierno Nacional vende por la suma de B. 22.00 a José Sánchez. Finca N° 13.586 inscrita al folio 392 del tomo 374.

Lote de terreno distinguido con el número 202 de la Sección "A" de Pedregalito, Distrito de Panamá, constante de 1000 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 6045 inscrita al folio 154 del tomo 195. Prop.: Gobierno Nacional. Finca N° 13.629 inscrita al folio 286 del tomo 375 con un valor de B. 50.00. Prop.: Encarnación Hernández. El resto libre queda con una superficie de 938 hectáreas, 1277 m.c., 53 dm. c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 500 metros cuadrados y distinguido con el número G-93 que formó parte de la finca N° 1674 inscrita al folio 586 del tomo 308. Prop.: Icaza y Cia. Ltda. Finca N° 13.627 inscrita al folio 282 del tomo 375 con un valor de B. 350.00. Prop.: Guillermo Samudio. El resto libre queda con una superficie de 79 Hts., 1000 m.c. y con su mismo valor inscrito.

Guillermo Samudio declara mejoras sobre su finca N° 13.627 inscrita al folio 282 del tomo 375 que consisten en una casa de madera de un alto con techo de hierro galvanizado, con servicio sanitario de bloques a un costo de B. 1.700.00.

Luis Angelini vende a "Sociedad Progresista Barbadianse" (Barbadian Progressive Society) la finca de su propiedad N° 4942 inscrita al folio 318 del tomo 126 por la suma de B. 3.000.00.

Lote de terreno distinguido con el número 16-5 situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 649 m.c., 65 dm. c. que formó parte de la finca N° 7760 inscrita al folio 284 del tomo 250. Prop.: Cia. Lefevre S. A. Finca N° 13.548 inscrita al folio 388 del tomo 374 con un valor de B. 694.65. Prop.: Cia. Lefevre S. A. El resto libre queda con una superficie de 115 Hts., 5334 m.c., 91 dm. c. y 44 cm. c. y con su misma valor inscrito.

Cia. Lefevre S. A. declara mejoras sobre la finca de su propiedad N° 13.584 inscrita al folio 388 del tomo 374 que consiste en una casa de un solo piso, paredes de bloques de cemento, techo de tejas de terracota, pisos revestidos de mosaicos con un valor de B. 4.500.00, por lo cual le dan a esta finca un valor total de B. 6.194.65.

La Cia. Urbanizadora S. A. vende su finca N° 12.122, inscrita al folio 416 del tomo 352 de Carlos Humberto Carbone por la suma de B. 136.00.

Emilia Olivares de Blaitry declara mejoras sobre la finca N° 10.451 inscrita al folio 30 del tomo 325 que consisten en haberle agregado a la casa sobre su parte norte dos departamentos uno en piso bajo y otro sobre éste de pilares de pilares de concreto y bloques de cemento, el

piso alto de madera y la planta baja de mosaicos, techo de hierro galvanizado, paredes interiores de madera y a un costo de B. 7.000.00.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 600 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 3553 inscrita al folio 308 del tomo 71. Prop.: American Trade Developing Company. Finca N° 13.596 inscrita al folio 412 del tomo 374 con un valor de B. 1.350.00. Prop.: Dora Alvarez de Matos. El resto libre queda con una superficie de 39 Hts. 2636 m.c., y 7575 cm. c. y con su mismo valor inscrito.

En el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por The National City Bank of New York (Sucursal de Panamá) contra Benedetti Hermanos en liquidación, Juana Benedetti de Benedetti y Concepción Benedetti de Benedetti, Eduardo Chiari, Juez 1º del Circuito adjudicó en remate público a The National City Bank of New York (Sucursal de Panamá) las fincas N° 5335 bis, inscrita al folio 440 del Tomo 33 por la suma de B. 15.000.00.

Lote de terreno distinguido con el número 204 de la Sección "A" de Pedregalito constante de 1000 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 6045 inscrita al folio 154 del tomo 195. Prop. Gobierno Nacional.—Finca N° 13.631 inscrita al folio 290 del tomo 375. Valor B. 50.00. Prop.: Beatriz Cigarraista.—El resto libre queda con una superficie de 938 Hts., 277 m.c. 53 dm. c. y con su mismo valor inscrito.

COLON:

En el juicio de sucesión de Lydia Ronachert de Berverhoudt le fueron adjudicadas a José Van Beverhoudt las siguientes fincas:

Finca N° 527 inscrita al folio 538, tomo 54, con un valor de B. 15.000.00.

Finca N° 396 inscrita al folio 418, tomo 343, con un valor de B. 25.000.00.

Finca N° 2764 inscrita al folio 386, tomo 271, con un valor de B. 4.500.00.

Finca N° 3943 inscrita al folio 110 tomo 305, con un valor de B. 1.000.00.

PANAMA:

La Cia. Urbanizadora S. A. vende la finca N° 12.133 inscrita al folio 430 del tomo 352 a Silvia María Thibault por la suma de B. 850.00.

COLON:

En el juicio de sucesión intestada de María Aguilar viuda de del Cid o María Visitación Aguilar, M. A. Díaz E., Juez 1º del Circuito adjudicó la quinta parte de la finca denominada "Isla de Naranja Arriba N° 393" inscrita al folio 32 del tomo 47, avaluada en B. 150.00 a la heredera Aniceta de del Cid.

PANAMA:

Lote de terreno de forma triangular distinguido con el número F-1, situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, constante de 594 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 6491 inscrita al folio 464 del tomo 207. Prop.: Icaza y Cia. Ltda.—Finca N° 13.635 inscrita al folio 298 del tomo 375 con un valor de B. 300.00. Prop.: Grebien y Martínez Inc. El resto libre queda con una superficie de 22 hts., 763 m.c. y con su mismo valor inscrito.

Aaron Reynolds declara mejoras sobre su finca N° 12.016 inscrita al folio 186 del tomo 252

que consiste en una casa de madera sobre pilas-tras de concreto de un solo piso y techo de hierro acanalado a un costo de B. 850.00.

Lote de terreno distinguido con el número 31 de la Sección "C" situado en Chilibre, Distrito de Panamá constante de 4 hectáreas que formó parte de la finca N° 1473 inscrita al folio 40 del tomo 30. Prop.: Gobierno Nacional traspasallaverde. El resto libre queda con una superficie a título gratuito a José de las Nieves Vicié de 32 hts., 8472 m.c., 67 dm. c. y 26 cm. c. y con su mismo valor.

En el juicio de sucesión testamentaria de Laura María Strunz de Glen, el Juez 2º del Circuito adjudicó la cuarta (1/4) par de la finca N° 1229 inscrita al folio 176 del tomo 20 a Ana Elisa Strunz llamada también Anelo y a Laura Augusta Strunz también llamada Laura en la proporción de la mitad para cada una de ellas en común y proindiviso. Cuarta parte que fué avaluada en la suma de B. 9.000.00.

La sociedad "Grebien y Martinz Inc." declara mejoras sobre su finca N° 13.635 inscrita al folio 298 del tomo 375 que consisten en una casa de un solo piso de concreto con techo de hierro acanalado y a un costo de B. 2.000.00.

Lote de terreno distinguido con el número 147 de la Sección "A" de Chilibre, Distrito de Panamá, constante de 5000 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 1473 del tomo 30, folio 40. Prop.: Gobierno Nacional con un valor de B. 75.00. Prop.: Sotera Alvarez. El resto libre queda con una superficie de 34 Hts., 3472 m.c., 67 dm. c. y su mismo valor inscrito.

José Medlinger reúne las fincas de su propiedad Nos. 9783 y 9785 inscritas a los folios 200 y 206 respectivamente del tomo 311. Finca N° 13.633 inscrita al folio 294 del tomo 375. Prop.: José Medlinger con un valor de B. 500.00 y una superficie de 10.273 metros cuadrados.

José Medlinger vende su finca N° 13.633 inscrita al folio 294 del tomo 375 a la Compañía Panameña de Aceites S. A. por la suma de B. 5.000.00.

La Cia. Panameña de Aceites S. A. declara mejoras sobre su finca N° 13.633 inscrita al folio 294 del tomo 37 que consisten en: a) un edificio de madera, de un solo piso con techo de hierro acanalado y pisos de concreto para maquinarias; b) edificio de madera con piso de cemento y techo de hierro acanalado para la caldera; c) edificio de concreto de un solo piso con techo de hierro acanalado el cual está insulado con corcho tanto en las paredes, como piso y techo con un anexo de madera y piso de concreto y techo de hierro acanalado también; d) otro edificio de madera para taller de hojalatería; e) una casa pequeña de un piso, sobre pilares de concreto y techo de hierro acanalado, destinado para vivienda del cuidador. Mejoras que estima en un valor de B. 14.550.00.

Yiácinto Marchese traspasa a título de venta a Alejandro Arze Ponce su finca N° 4237 inscrita al folio 226 del tomo 93 por la suma de B. 5.000.00.

Ricarte González vende su finca N° 10.995 inscrita al folio 406 del tomo 329 a Leovigilda Poveda de Marciaq por la suma de B. 2100.00.

Rafaela Valdés de Crespo vende su finca N° 11.415 inscrita al folio 236 del tomo 339 a Leovigilda Poveda de Marciaq por la suma de B. 2.500.00.

Gerardo Carrillo Barragán vende su finca N° 5734 inscrita al folio 232 del tomo 180 a Guillermina Pérez de Berguido por la suma de B. 300.00.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 753 m.c., 84 dm. c. que formó parte de la finca N° 10.574 inscrita al folio 310 del tomo 326. Prop.: Isabel Jaén.—Finca N° 13.637 inscrita al folio 302 del tomo 375 con un valor de B. 300.00. Prop.: Salvador Esclopiz Rivas.—El resto libre queda con una superficie de 754 m.c., 16 dm. c. y con su mismo valor inscrito.

Carlos Audicio y Severina Allara de Audicio venden a Miguel Bristella su finca N° 13.553 inscrita al folio 134 del tomo 375 por la suma de B. 18.500.00.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Panamá, 26 de Junio de 1941)

De Chitré, para Idalia Zafrani
De Santiago, para Querima Escala
De Chitré, para Josefina Mong
De Chitré, para Matías Aparicio

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 30 de Junio de 1941

De Soná, para Elvira Moreno.
De Chepo, para Julio Robles.
De David, para Vicente Espinosa.
De San Carlos, para Pedro Rafael de la Cruz.
De Los Santos, para Cristina Henríquez.
De Antón, para Elvia M. Camarena.
De Tolé, para Fidelina de Gracia.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que por escritura pública número 356 de fecha 25 de los corrientes, extendida en la Notaría de este Circuito, he comprado del señor Louis Dèveaux la Estación de Venta de Gasolina, junto con todo sus accesorios, situada en la casa N° 3006 de la Calle 10ª de esta ciudad. En esta forma doy cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, Junio 26 de 1941.

Ronald R. Graham,
Cédula N° 11-1705.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Laura Farrar, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, ciudadana de los Estados Unidos de América,

de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, su esposo Karl M. Wells.

Se advierte al demandado que si no comparece a juicio dentro del término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, en la forma establecida en el artículo 1349 de la misma exerta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

(Fdo.) M. A. DIAZ E.

El Secretario,

(Fdo.) Amadeo Argote A.

AVISO

Habiendo sido acordada, por los accionistas, la disolución de la "Compañía de Construcciones del Atlántico S. A." (The Atlantic Building Company Inc., S. A.), se requiere a los acreedores de dicha Compañía, y demás interesados, para que presenten sus cuentas a los Liquidadores hasta el día 31 de Agosto de 1941.

Los Liquidadores:

Guillermo Samuel Young. Pedro N. Rhodes.
Edificio Teatro Colón. Ave. del Frente N° 6013
Esquina Calle 10ª y
Ave. J. D. de Obaldía.

AVISO COMERCIAL

Ponga en conocimiento del comercio y del público en general que adquiri por transacción ante el Juez Primero de este Circuito, la maquinaria y mercancías de la Zapatería "Cecilia" situada en la casa número 82 de la Avenida Central de esta ciudad, de la entidad comercial How Tung Chung & Cia.

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se publica este aviso.

Junio de 1941.

3 vs.—3

Yontob Entebi.

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matrículas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en su guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.

Registrador General de la Propiedad.

AVISO DE LICITACION

El Suscrito, Gobernador Suplente Ad-hoc. de la Provincia de Veraguas, avisa al público:

Que atendiendo orden expresa del Ministerio de Gobierno y Justicia y de conformidad con el artículo 451 del Código Fiscal, se ha señalado el día veinte (20) de Julio del presente año para que se lleve a efecto en el Despacho de esta Gobernación la licitación para el suministro de alimentación de los presos y sindicados reclusos en el establecimiento de castigo de esta Ciudad, por el término de un (1) año.

Para ser postor, precisa haber consignado, previamente, en la Agencia del Banco Nacional de esta Ciudad, la suma de treinta balboas (B. 30.00) o sea el equivalente al diez por ciento (10%) del costo aproximado del suministro de este servicio en un mes, base para el remate.

No será postura admisible la que no llene este requisito.

Las ofertas deberán presentarse por escrito, en papel sellado de primera clase, acompañadas del comprobante de haberse hecho el depósito en referencia y se recibirán hasta las once de la mañana del día veinte (20) de Julio del año en curso.

El contrato será adjudicado al mejor postor y los pliegos de cargos podrán consultarse en la Secretaría de la Gobernación durante las horas hábiles de Despacho.

Santiago, Junio 18 de 1941.

El Gobernador Suplente ad-hoc.,

O. MEDINA.

El Secretario, Ad-hoc.,

J. A. Sanjur,
Oficial de Tierras.

ROGELIO AVILA PINZON.

Notario Público del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819,

CERTIFICA:

Que los señores León Michel Nahmad e Isaac David Btresh, comerciantes de este vecindario, han adicionado el Pacto Social de la sociedad denominada "León Nahmad y Cia.", haciendo constar que esta sociedad se registró de ahora en adelante por la Ley Panameña sobre sociedades de comercio. Que el capital de esta sociedad, con motivo de esta adición, será la suma de cincuenta y dos mil Jalboas (B. 52,000.00), aportado así: León Michel Nahmad, la suma de Treinta y nueve mil Jalboas, y el socio Isaac David Btresh la suma de trece mil Jalboas (B. 13,000.00);

Que el domicilio será en la ciudad de Panamá y se dedicará a la importación y exportación al por mayor y al por menor de objetos susceptibles de comercio, y a negocios permitidos por la Ley. También negociará con documentos negociables, dará y recibirá préstamos con o sin seguridades, y las ganancias y pérdidas se repartirán entre los socios, en proporción a su capital aportado, correspondiendo a León Michel Nahmad el setenta y cinco por ciento y a Isaac David Btresh el veinte y cinco por ciento. Que ambos socios tendrán derecho al uso de la firma social y podrán retirar la suma de ciento cincuenta balboas por mes, que se deducirán de las ganancias que le corresponde a cada una, según el balance y los inventarios que se harán cada año en el mes de diciembre. Que los socios podrán actuar conjunta o separadamente y la sociedad se disolverá por pérdida del cincuenta por ciento (50%) y en este caso, ambos socios serán los liquidadores de la sociedad. Que esta sociedad se registrará por el Código de Comercio o por las leyes que regulen las sociedades colectivas, en caso de que no haya en el Pacto Social una disposición aparente para cubrir cualquier exigencia del negocio. Así consta en la Escritura Pública número ochocientos cuarenta y uno (841) de veinte y seis (26) de junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

Panamá, Junio 26 de 1941.

ROGELIO AVILA P.
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

— AVISO —

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

HACE SABER:

Que en el escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentran depositados tres caballos, uno de ellos con una marca a fuego HP. Dichos animales han sido recogidos por la Policía por encontrarse en soltura y vagando por el Barrio de Bella Vista, sin conocerse sus dueños.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y de él envía fiel copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar los referidos animales, se avaluarán por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

N. A. BARLETTA.

Tte. Coronel N. Ardito Barletta.

El Secretario,

Hernando Lozano R.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 22 de Julio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho

del Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de diez (10) casas de cuartos para los damnificados del incendio de Colón, en Colón.

El pliego de cargos y especificaciones y los planos correspondientes podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, previo depósito de diez balboas (B/. 10.00) en cheque certificado.

Panamá, 23 de Junio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas del próximo mes de Julio, para recibir en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, a las once (11) de la mañana, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan:

Sillas, tableros y pupitres para la Universidad Nacional	Día 3
Alambres y grapas para el Departamento de Agricultura	Día 12

En cada caso las propuestas deberán presentarse por escrito en papel sellado de primera clase, acompañadas de cheque certificado por el 10% del valor respectivo.

Los pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.
CONTRALOR GENERAL.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Segunda

AVISO:

Toda persona que haya adquirido lotes en las distintas parcelas del Gobierno por medio de contratos y esté en mora, tiene treinta (30) días de plazo contados de la fecha para ponerse al día.

De lo contrario dichos contratos serán cancelados de acuerdo con el artículo 42 del Decreto N° 100 de 29 de Agosto de 1935.

Panamá, Junio 21 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

APROBADO

Sub-Contralor General de la República.
M. A. CASTRO VIETO,

CONSEVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

Año lectivo de 1941-42

Queda abierta la matrícula hasta el 30 de Junio. Se impartirán las siguientes materias: Teoría, Solfeo, Armonía, Contrapunto, Fuga, Canto, Conjunto Coral, Piano, Violín, Viola, Cello Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Trompeta, Corno, Trombón, Trombón de Vara, Baritono, Tuba, Saxofón, Timbales y Batería.

La matrícula es obligatoria y su valor es de B. 2.50 por semestre.

Para cualquier otro informe dirijase al Conservatorio (Liceo de Señoritas).

HORAS DE OFICINA: de 7 a.m. a 11 a.m.

APROBADO

M. A. CASTRO VIETO.

Sub-Contralor General de la República.